

13º. Contratación S50-289/2023 – L6 “Suministro de herramientas de administración digital para Ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU. Lote 6: Suministro de plataforma APP para la gestión de incidencias”. Admisión de licitadores. Apertura sobre proposición. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación.

Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato S50-289/2023 – L6 “Suministro de herramientas de administración digital para Ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU. Lote 6: Suministro de plataforma APP para la gestión de incidencias”, se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la presente licitación:

- AYTEC DIGITAL, SL
- DIGITAL VALUE, SL
- FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL
- GECOR SYSTEM, SL
- GREEN TAL, SA
- MUNIDIGITAL, SLU
- NOTACOOLOCOMPANY, SL

Acto seguido se da cuenta del informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por los licitadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los licitadores en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la presente licitación.

Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- 1. Calificación previa de la documentación presentada por los licitadores.

1.1. Licitadores en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable:

- AYTEC DIGITAL, SL
- DIGITAL VALUE, SL



- GECOR SYSTEM, SL
- GREEN TAL, SA
- MUNIDIGITAL, SLU
- NOTACOOOLCOMPANY, SL

1.2. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

- FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL

El documento europeo único DEUC, adolece de falta de firma del representante. Cláusula 10 punto 1.2.2 del Pliego de las Administrativas Particulares.

El anexo V.1 adolece de falta de firma del representante. Cláusula 10 punto 1.2.2 del Pliego de las Administrativas Particulares.

1.3. Licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:

Ninguno.

1.4. Licitadores que han presentado la proposición después del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación:

Ninguno.

2. Declaración sobre la acreditación inicial por los licitadores de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los admitidos provisionalmente, los inadmitidos y las causas de la inadmisión.

2.1. Licitadores que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación:

- AYTEC DIGITAL, SL
- DIGITAL VALUE, SL
- GECOR SYSTEM, SL
- GREEN TAL, SA
- MUNIDIGITAL, SLU
- NOTACOOOLCOMPANY, SL

2.2. Licitadores que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que



presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la licitación:

Ninguno.

2.3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

- FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL

La provisionalidad acordada en la admisión de los licitadores en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, conlleva la participación de aquéllos en el proceso de valoración de sus ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, de obtención de la valoración que se les atribuya, en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anomalía del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el de clasificación de mejor oferta, a cuyo favor se formulará propuesta de adjudicación del contrato. Los servicios dependientes del órgano de contratación practicarán requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta para que subsane, en su caso, los defectos u omisiones advertidos en la calificación, en el trámite del requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6 en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

SEGUNDO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición de los licitadores admitidos y admitidos provisionalmente a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido, sobre el que la Mesa de Contratación, por unanimidad, emite los pronunciamientos siguientes:

Licitador AYTEC DIGITAL, SL

Oferta un precio total por importe de 15.728,78 euros, que es admitida.

Licitador DIGITAL VALUE, SL

Oferta un precio total por importe de 23.449,80 euros, cuya cantidad dineraria correspondiente al precio total, difiere entre su expresión en letra, de "veintitrés mil quinientos euros con ochenta céntimos", de la que efectúa en número, de "23.449,80 euros"; ante tal discordancia, tras efectuar las operaciones aritméticas de comprobación pertinentes y constatar que la expresión en número es congruente con los restantes elementos económicos de la oferta, la Mesa de Contratación acuerda admitir la proposición del licitador por el importe de 23.449,80 euros, que es admitida.



Licitador FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL

Oferta un precio total por importe de 30.116,90 euros. El documento proposición "OFERTA ECONOMICA - L6.pdf" no se ajusta al modelo establecido en la cláusula 7 del pliego de las administrativas particulares. La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda admitir su oferta provisionalmente.

Licitador GECOR SYSTEM, SL

Oferta un precio total por importe de 12.391,64 euros, que es admitida.

Licitador GREEN TAL, SA

Oferta un precio total por importe de 19.050,70 euros, que es admitida.

Licitador MUNIDIGITAL, SLU

Oferta un precio total por importe de 10.189,00 euros, que es admitida.

Licitador NOTACOOILCOMPANY, SL

Oferta un precio total por importe de 23.450,00 euros, que es admitida.

TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos reglamentariamente, en el artículo 85, apartado 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

42,70 por 100.



3.2. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

- DIGITAL VALUE, SL
- FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL
- NOTACOOLOCOMPANY, SL

3.3 Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

57,19 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

- GECOR SYSTEM, SL.
- MUNIDIGITAL, SLU

5. En el caso de que la oferta del licitador que obtenga la mejor puntuación, resultando primero del orden de la clasificación que se apruebe, hubiera sido declarada incursa en la presunción de valores anormales o desproporcionados, tras la realización de las actuaciones señaladas en los puntos 1º y 2º del artículo 159.4, f) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y excluidas, en su caso, las que no cumplan los requerimientos del pliego, se le practicará requerimiento para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se le informará de que la justificación habrá de versar sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular los valores señalados en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o



costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se tendrán en cuenta, asimismo, los valores eventualmente establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Por considerarlo necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo que autoriza el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la vez que al primer clasificado cuya oferta hubiera sido declarada incurso en la presunción de valores anormales o desproporcionados, se practicará también el requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja al licitador o licitadores inmediatamente siguientes al primero de la clasificación aprobada declarados incurso en la misma presunción.

7. Sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anomalía, ejercitar la atribución que confiere el artículo 149.4, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, recabando el asesoramiento del servicio técnico dependiente del órgano de contratación, para evaluar si aquél explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquéllas. El informe de asesoramiento técnico requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación razonada del pronunciamiento que emita sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, que, de resultar desfavorable, por considerar que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga.

CUARTO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los licitadores al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato S50-289/2023 - L6 "Suministro de herramientas de administración digital para Ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU. Lote 6: Suministro de plataforma APP para la gestión de incidencias", relativa a la noción de mejor oferta, que en el presente procedimiento abierto con un solo criterio de adjudicación convocado para la adjudicación del contrato de que se trata será la de precio más bajo:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Precio
1º	MUNIDIGITAL, SLU	10.189,00 euros
2º	GECOR SYSTEM, SL	12.391,64 euros
3º	AYTEC DIGITAL, SL	15.728,78 euros
4º	GREEN TAL, SA	19.050,70 euros



5º	DIGITAL VALUE, SL	23.449,80 euros
6º	NOTACOOOLCOMPANY, SL	23.450,00 euros
7º	FUTURA VIVE TECHNOLOGIES, SL	30.116,90 euros

QUINTO.- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato S50-289/2023 - L6 "Suministro de herramientas de administración digital para Ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU. Lote 6: Suministro de plataforma APP para la gestión de incidencias", a favor del licitador primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada MUNIDIGITAL, SLU con CIF nº B16730111 y domicilio en Madrid, C/ Princesa, 24 4ª planta.

2. La propuesta de adjudicación formulada prosperará si, evaluados la información y documentos proporcionados en plazo por el candidato afectado en la tramitación del procedimiento de justificación de oferta anormalmente baja establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras recabar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, previsto en el apartado 4, párrafo cuarto, del mencionado artículo, esta Mesa de Contratación formula propuesta al órgano de contratación de aceptación de la solicitud de participación y proposición formulada por el candidato MUNIDIGITAL SL para el contrato S50-289/2023 - L6 "Suministro de herramientas de administración digital para Ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU. Lote 6: Suministro de plataforma APP para la gestión de incidencias", por considerar que, pese a haber incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, su oferta contractual podrá ser normalmente cumplida.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito



de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

